



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

RESOLUCIÓN CNH.02.004/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN A LA PROPUESTA DE ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 3.4 INCISO D) DEL CONTRATO No. CNH-R01-L02-A1/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) entre otros, los decretos por los que se expiden las Leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) en atención al oficio 500.112/15 de la Secretaría de Energía, a través de su Órgano de Gobierno de la CNH aprobó llevar a cabo la Licitación para la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos, en 5 Áreas Contractuales en Aguas Someras. Por lo anterior, emitió la Convocatoria CNH-R01-C02/2015, mediante Acuerdo CNH.E.02.001, de fecha 27 de febrero de 2015, y las Bases de la Licitación CNH-R01-L02/2015, a través del Acuerdo CNH.E.02.002, de fecha 27 de febrero de 2015, mismas que a partir del 27 de febrero del 2015 son de carácter público, y disponibles para su consulta en la página electrónica www.ronda1.gob.mx. Dichas bases, tienen como objetivo la adjudicación de contratos de producción compartida para llevar actividades de extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que el 30 de septiembre de 2015 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas y declaración de licitantes ganadores de la Licitación 2 de la Ronda 1. En este sentido el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el fallo de la Licitación Pública CNH-R01-L02/2015 de fecha 2 de octubre de 2015, declarando entre otros, la adjudicación del contrato correspondiente al Área Contractual número 1 al Licitante ENI INTERNATIONAL B.V. Dicha resolución fue publicada en el DOF el 09 de octubre de 2015.

CUARTO.- Que el 30 de noviembre del 2015 se llevó a cabo la firma del contrato No. CNH-R01-L02-A1/2015 para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de producción compartida (en adelante, Contrato), entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y ENI MÉXICO, S. de R.L. de C.V.

QUINTO.- Que de conformidad con los términos de la Cláusula 1.1 del Contrato No. CNH-R01-L02-A1/2015, el Contratista es ENI MÉXICO, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Contratista) para efectos de dicho Contrato y de la presente Resolución.

SEXTO.- Que el Contrato prevé en la Cláusula 3.4 inciso d) que, con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras, el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

ambientales mediante la contratación de un tercero acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (en adelante, EMA) previa autorización de la Comisión.

SEPTIMO.- Que el 2 de febrero de 2016 el Contratista presentó a esta Comisión un escrito signado por el Sr. Massimo Melandri, en su carácter de representante legal del Contratista, mediante el cual solicitó a esta Comisión la autorización para la contratación de la empresa ERM México, S.A. de C.V. (en adelante, el Tercero Acreditado), para iniciar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las actividades petroleras, en el área contractual 1, conforme a lo previsto en la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato. Lo anterior, a través de la contratación de laboratorios acreditados por la EMA en diversas ramas.

A dicha solicitud el Contratista adjuntó la siguiente información:

Información	Asunto
Anexo 1	Carta de presentación de competencia técnica para realizar la identificación y caracterización de pasivos ambientales, de acuerdo con Contrato del Tercero Acreditado.
Anexo 2	Registros estatales como prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental del Tercero Acreditado.
Anexo 3	Acreditación de Intertek Testing Services de México, S.A de C.V. ante la EMA No-R0044/003/11 como laboratorio de ensayo para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama de residuos.
Anexo 4	Aprobación de Intertek Testing Services de México, S.A de C.V. ante la POFEPA en materia de muestreo de suelos No. PFFPA-APR-LP-RS-010MS/2015.
Anexo 5	<ul style="list-style-type: none">• Acreditación de Intertek Testing Services de México, S.A de C.V. ante la EMA No- AG-188-051/11 como laboratorio de ensayo en la rama de agua.• Acreditación de Intertek Testing Services de México, S.A de C.V. ante la EMA No-R0044/003/11 como laboratorio de ensayo para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama de residuos.• Aprobación de Intertek Testing Services de México, S.A de C.V. ante la CONAGUA sobre muestreo de compuestos orgánicos en agua, oficio No. B00.7.05.-1035.• Aprobación de Intertek Testing Services de México, S.A de C.V. ante la POFEPA en materia de muestreo de suelos No. PFFPA-APR-LP-RS-010MS/2015.• Aprobación de Intertek Testing Services de México, S.A de C.V. ante la PROFEPA en materia de residuos No. PFFPA-APR-LP-RP-0012/13.• Acreditación de Intertek Testing Services de México S.A de C.V. ante la EMA en la rama de Alimentos No. A187-008/11.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

OCTAVO.- Que el 3 de febrero de 2016 la Comisión solicitó mediante oficio No. 220.0212/2016 a la Directora Ejecutiva de la EMA, información relativa a:

- I. La existencia de organismos acreditados que realicen procesos relacionados con las actividades de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales; y
- II. Utilización de procesos relacionados con las actividades de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales.

NOVENO.- Que el 4 de febrero 2016 la Comisión solicitó mediante oficio No. 220.0218/2016 opinión al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) respecto de si la propuesta del Contratista para llevar a cabo los trabajos señalados en la Cláusula 3.4 inciso d), satisface los requerimientos necesarios para llevar a cabo su cumplimiento.

Lo anterior, tomando en consideración la competencia de la Agencia en materia de protección al medio ambiente en el sector de hidrocarburos, así como de la facultad de ese órgano desconcentrado para proporcionar apoyo técnico a dependencias de la Administración Pública Federal en el ámbito de su competencia. Lo anterior, conforme a los artículos 1 y 5 fracción XXIV de la Ley de la Agencia.

DÉCIMO.- Que el 8 de febrero de 2016 fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión, el oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0128/2016 de misma fecha, signado por el Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia en el que emite la opinión que se cita a continuación:

1. *Se confirma que la empresa ERM MEXICO, S.A. de C.V. ha participado y presentado ante esta AGENCIA Manifestaciones de Impacto Ambiental, así como la gestión de otros proyectos en zona marina, incluyendo propuestas de elaboración de estudios de línea base ambiental.*
2. *Esta DGGEERC no tiene inconveniente para que la elaboración del estudio de línea base ambiental sea presentado por la empresa ERM MEXICO, S.A. de C.V., como tercero de acuerdo con las bases establecidas en la "Guía para definir la Línea Base Ambiental previo al inicio de Actividades Petroleras", el cual debe considerar las etapas de elaboración del plan de desarrollo, programa de muestreo y evaluación integral para conformar el informe final del estudio. El análisis de las muestras para los parámetros solicitados se deberá realizar por laboratorios acreditados por la EMA.*
3. *Es importante establecer que al momento de que se presente ante esta DGGEERC el informe final de línea base ambiental por parte de ENI México, S. de R.L. de C.V. y de ERM MEXICO, S.A. de C.V., debe ser firmada por los representantes legales de ambas empresas, así como por los profesionales que intervengan en el desarrollo de los estudios, presentando copias de las cédulas profesionales de los que participaron en el desarrollo de los trabajos de dicho estudio...*



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

DÉCIMO PRIMERO.- Que el 12 de febrero de 2016 fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión, el oficio No. DEE067-2016-02-10 de fecha 8 de febrero de 2015 signado por la Directora Ejecutiva de la EMA, que a la letra se cita: *al día de hoy no contamos con organismos de evaluación de la conformidad acreditados (laboratorios de prueba, de calibración, unidades de verificación u organismos de certificación) que realicen las actividades de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales.*

DECIMO SEGUNDO.- Que una vez analizada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su autorización en favor del Contratista, a efecto de que éste realice lo conducente para llevar a cabo los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales, con la finalidad de establecer la línea base ambiental, previo al inicio de las Actividades Petroleras, en los términos de la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato No. CNH-R01-L02-A1/2015 al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31 fracción VI y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XI, XII, XIII, XXIV y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2 fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 4 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de suscripción, administración y supervisión técnica de Contratos.

Lo anterior, en términos de los artículos 31, fracción VI de la Ley de Hidrocarburos así como 38, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y demás normativa aplicable.

TERCERO.- Que con base en la información referida en los Resultandos anteriores esta Comisión estima que el Contratista presentó la documentación necesaria para que la Comisión evaluara la forma y la capacidad técnica, certificaciones o acreditaciones del tercero para la realización de los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales a efecto de establecer la línea de base ambiental en el Área Contractual 1.

CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, la Comisión analizó lo siguiente:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

1. La forma en que el Contratista propone el cumplimiento de la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato, a través de la realización de estudios en materia ambiental que permitan el establecimiento de la línea de base ambiental con la participación de laboratorios que cuentan con acreditaciones vigentes por parte de la EMA en las diversas ramas mencionadas en la tabla referida en el Resultado SEPTIMO.
2. La propuesta presentada por el Contratista, en la que señala la contratación de la empresa ERM México, S.A de C.V y su personal adscrito, para de dar inicio a los trabajos que permitan establecer la línea base ambiental, previo al inicio de las Actividades Petroleras, misma que se apoyará del laboratorio Intertek Testing Services de México S.A de C.V, acreditado ante la EMA en las ramas mencionadas en la tabla referida en el Resultado SEPTIMO.
Lo anterior, a efecto de realizar los estudios tendientes a establecer la línea de base ambiental a que se refiere la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato.
3. La opinión emitida mediante oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0128/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, signado por el Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia, señalado en el Resultado DECIMO.
4. El pronunciamiento contenido en el escrito No. DEE067-2016-02-10 de fecha 8 de febrero de 2015 signado por la Directora Ejecutiva de la EMA, referido en el Resultado DECIMO PRIMERO.
5. La vigencia de las acreditaciones de los laboratorios y empresas propuestas por el Contratista en la página electrónica www.ema.org.mx.

Por lo anterior, esta Comisión concluye la viabilidad técnica de la propuesta realizada por el Contratista en su escrito de fecha 2 de febrero de 2016 referido en el Resultado SEPTIMO de la presente Resolución.

QUINTO.- Que de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista con el objeto de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras, esta Comisión manifiesta:

1. Que las actividades propuestas por el Contratista a través de la empresa ERM Mexico, S.A de C.V. en conjunto con el laboratorio referido en el considerando anterior numeral 2, permiten atender las obligaciones contenidas en la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato relativas al inicio de los estudios para la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras.
2. Que la propuesta del Contratista resulta viable, efectiva, transparente y objetiva para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato.
3. Que el Contratista deberá respetar los términos y condiciones de la propuesta presentada mediante el escrito de fecha 2 de febrero de 2016, para la realización de los estudios de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales que tienen la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras en el Área Contractual 1. Dicha propuesta incluye la participación de un laboratorio acreditado ante la EMA para la realización de sus trabajos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- 4. Lo anterior, sin perjuicio de la observancia de la legislación y demás normativa aplicable en la materia que deberá observar el Operador para el establecimiento de la línea base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras.
- 5. Que el Contratista será responsable de los actos, actividades y resultados de la ejecución de la propuesta presentada, así como de observar el marco jurídico aplicable a las Actividades Petroleras en territorio nacional y los términos y condiciones del Contrato y sus anexos.

SEXTO.- Que el Contratista deberá observar los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, el Contrato así como sus Anexos y la legislación aplicable en la materia.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la propuesta presentada por el Contratista referida en el Resultando SEPTIMO, respecto a la contratación de la empresa ERM México, S.A. de C.V. en conjunto con el laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. acreditado ante la EMA.

Lo anterior, a efecto de que el Contratista realice lo conducente para atender las obligaciones contenidas en la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato relativas al inicio de los estudios para la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras.

SEGUNDO.- Que la presente Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la presente Resolución, en el escrito referido en el Resultando SEPTIMO y en términos del Contrato y sus Anexos.

Lo anterior, sin perjuicio de la legislación y demás normativa aplicable en la materia que deberá observar el Contratista para el establecimiento de la línea base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras.

TERCERO.- Que el Contratista deberá dar aviso a la Comisión mediante escrito del inicio de dichos estudios en el que adjuntará el cronograma de trabajo e indicará el responsable de las actividades programadas en éste. Lo anterior en un plazo que no excederá de 3 días hábiles siguientes de haber iniciado los estudios mencionados.

CUARTO.- Que el Contratista será responsable de los actos o actividades necesarios para la ejecución de la propuesta presentada y referida en el Resultando SEPTIMO, así como de los resultados de la misma.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Contratista.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

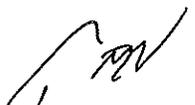
SEXTO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.02.004/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE FEBRERO DE 2016

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO